

CONSTANCIA SECRETARIAL. 24 de junio de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer. El Srio.


WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Auto Int.

Rad. 765203184003-2022-00287-00. Exoneración cuota alimentaria

JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA

PALMIRA, VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Se encuentra a Despacho la demanda de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** adelantada por el señor **OSCAR MAURICIO SOTO BARBOSA**, a través de apoderada judicial, contra la joven **MARIA CAMILA SOTO MUÑOZ**.

Al revisar la demanda se observa que ésta ha reunido las exigencias de los arts. 82 y 90 del C. G. P., y Ley 2213 del 13 de junio de 2022, razón por la cual se procederá a su admisión.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** adelantada por el señor **OSCAR MAURICIO SOTO BARBOSA**, a través de apoderada judicial, contra la joven **MARIA CAMILA SOTO MUÑOZ**, por lo antes expuesto.

2. Como lo dispone LA LEY 2213/22,, notifíquese a la demandada este proveído, QUE PARA COMPLETAR ELLO, LA PARTE ACTORA LE HARÁ LLEGAR A LA DIRECCIÓN FÍSICA COPIA DE ESTE AUTO, CON ESTA ACREDITACIÓN SURTE LA MISMA Y A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE POR SER REALIZADA DE ESTE MODO, CORRERÁN LOS DÍAS PARA EL TRASLADO QUE A RENGLÓN SEGUIDO SE SEÑALAN.

3. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de **DIEZ (10)** días para que otorgue contestación si a bien lo tiene.

4. RECONOCER personería jurídica a la Dra. **FRANCIA ELENA BARONA HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 31.173.872 y portadora de la T. P. 86.681 del C. S. de la J., para actuar conforme al poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:
El Juez,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ae9cdca8e5e632708852d9b37e01989557048dbd1be93a2bbb106497422389a**

Documento generado en 24/06/2022 06:33:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>